

desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
encargado del Despacho,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2490/1973, de 14 de septiembre, por el que se concede a «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.» (MUVISA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y carburo de silicio, por exportaciones previamente realizadas de cuerpos abrasivos.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados de la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.» (MUVISA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y carburo de silicio por exportaciones previamente realizadas de cuerpos abrasivos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.» (MUVISA), con domicilio en Carretera, sin número, Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio (partidas arancelarias veintiocho punto veinte punto C y veintiocho punto cincuenta y seis punto B) empleados en la fabricación de cuerpos abrasivos, de corindón artificial y carburo de silicio (partida arancelaria sesenta y ocho punto cero cuatro punto B, para ambos) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cuerpos abrasivos exportados (conteniendo un diez coma setenta y uno por ciento de materias nacionales y el resto corindón artificial o carburo de silicio) podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y cuatro kilogramos de dichos corindón artificial o de carburo de silicio, respectivamente.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el cinco por ciento del producto importado.

No existan subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Gene-

ral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de agosto de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo undécimo.—Quedan derogados los Decretos de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince y dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (y, por lo tanto, sin efecto las prórrogas en vigor), por los que se concedía a la firma «Muelas Vitrificadas y Especialidades, Sociedad Anónima» (MUVISA), el régimen de admisión temporal para la importación de carburo de silicio y corindón artificial para su transformación en cuerpos abrasivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
encargado del Despacho,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2491/1973, de 21 de septiembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 28 viviendas en Cortes de Arenoso (Castellón).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado

a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veintiséis viviendas en Cortes de Arenoso (Castellón), para cuya ubicación se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de veintiséis viviendas en Cortes de Arenoso (Castellón), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo segundo.**—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

**Parcela número uno.**—Parcela de terreno en el pago o paraje del Arenal y San Blas, que linda: Al Norte, senda; al Sur, Elías Catalá Tonda; al Este, Elías Catalá Tonda, y al Oeste, carretera Grao-Castellón a Puebla-Valverde; constituye las parcelas veintidós y veinticinco del polígono noventa y uno del Catastro. Tiene una superficie real de mil setecientos cuarenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, y catastral, de mil novecientos veintidós metros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Miguel Mor Tonda.

**Parcela número dos.**—Parcela de terreno en el pago o paraje de San Blas, que linda: Al Norte, Luisa Gresa Chiva; al Este, Gaspar Gresa Tonda, Inocencia Cortés Palma, Gonzalo Tonda Garcés, Víctor Tonda Calvo y camino-senda; al Sur, carretera Grao-Castellón a Puebla-Valverde, y al Oeste, Miguel Mor Tonda. Constituye la parcela treinta y ocho del polígono setenta y uno y la parcela treinta y seis del polígono noventa y uno del Catastro. Tiene una superficie real de dos mil ciento nueve metros con veintiséis decímetros cuadrados, y catastral, de dos mil ciento cincuenta metros. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Elías Catalá Tonda.

**Parcela número tres.**—Parcela de terreno en el pago o paraje de San Blas, que linda: Al Norte, finca del mismo de la que se segrega; al Sur, finca del mismo de la que se segrega. Consta de almacén de ciento ocho metros treinta y seis decímetros cuadrados, y corral, de ciento diez metros setenta decímetros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Elías Catalá Tonda.

**Parcela número cuatro.**—Parcela de terreno en el pago o paraje de San Blas, que linda: Al Norte, Elías Catalá Tonda; al Sur, Gonzalo Tonda Garcés; al Este, Gaspar Gresa Tonda y Gonzalo Tonda Garcés, y al Oeste, Elías Catalá Tonda. Constituye la parcela veintiséis del polígono noventa y uno del Catastro. Tiene una superficie real de mil ciento sesenta metros con ochenta y dos decímetros cuadrados, y catastral, de mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de doña Inocencia Cortés Palma.

**Parcela número cinco.**—Parcela de terreno en el pago o paraje de San Blas, que linda: Al Norte, Gaspar Gresa Tonda e Inocencia Cortés Palma; al Sur, Víctor Tonda Calvo; al Este, Luisa Gresa Chiva, y al Oeste, Elías Catalá Tonda. Constituye la parcela cuarenta y una del polígono noventa y uno del Catastro. Tiene una superficie de mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Gonzalo Tonda Garcés.

**Parcela número seis.**—Parcela de terreno en el pago o paraje de San Blas, que linda: Al Norte, senda y Gonzalo Tonda; al Sur, finca del mismo de la que se segrega; al Este, Luisa Gresa Chiva, y al Oeste, senda y Elías Catalá Tonda. Constituye la finca treinta y siete del polígono noventa y uno del Catastro. Tiene una superficie real de mil veintitres metros quince decímetros cuadrados, y catastral, de mil ciento cincuenta metros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Víctor Tonda Calvo.

**Parcela número siete.**—Parcela de terreno en el pago, o pa-

raje de San Blas, que linda: Al Norte, camino, entrada finca; al Sur, Miguel Mor Tonda; al Este, Víctor Tonda Calvo, y al Oeste, carretera Grao-Castellón a Puebla-Valverde. Forma parte de las parcelas catastrales indicadas en la parcela número dos. Tiene una superficie de doscientos ochenta y seis metros ochenta y un decímetros cuadrados. Propietario: No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y según certificación catastral, es propiedad de don Elías Catalá Tonda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Bretos Muzas, representada por el Procurador don Basilio Leiva Ausin y posteriormente por el también Procurador don Alfonso de Palma González y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de abril de 1969, confirmatoria de las dictadas por el Instituto Nacional de la Vivienda de fechas 4 de mayo y 16 de noviembre de 1968, sobre imposición de multas de 15.000 y 25.000 pesetas, por no realizar las obras ordenadas en la casa número 36 de la calle de la Princesa, de Barcelona, se ha dictado el 14 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso y desestimando éste, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por estar ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, así como los que le precedieron de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cuatro de mayo y dieciséis de noviembre del año anterior, a virtud de los cuales se impuso a la recurrente doña Pilar Bretos Muzas las multas de quince mil y veinticinco mil pesetas, respectivamente, por la desobediencia de no llevar a cabo las obras que se le ordenaron por la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona en el piso tercero de la casa número treinta y seis de la calle de la Princesa de esta ciudad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973. P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 31 de julio de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario por delegación del excelentísimo señor Ministro con fecha 31 de julio de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Algeciras.—Plan Parcial de Ordenación del polígono «El Saldillo». Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, Emilio Larródera López.